



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00167-00
Demandante:	BANCOLOMBIA
Demandado:	MARIA ALEJANDRA MORELO MOLINA

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutada dentro de esta Litis, a través de la cual, solicita al despacho:

"1. Que se sirva reexpedir el oficio No. 242 del 26 de abril de 2022 mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, Córdoba, la cancelación del embargo que recae sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 143- 25752 de dicha oficina.

2. Que se adicione al oficio No. 242 del 26 de abril de 2022 las razones por las cuales este Despacho asumió el conocimiento del presente proceso, y por lo cual es quien ordena la cancelación del embargo antes referenciado. Es decir, que conoce del proceso por orden del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería –sala Civil Familia Laboral- en decisión proferida mediante el auto del 26 de enero de 2022."

Lo anterior, con base a la nota devolutiva emitida por la ORIP Cereté, en la cual, se manifiesta como causal de devolución, lo siguiente:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CERETE

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1 /43-25752

Impreso el 30 de Junio de 2022 a las 11:37:39 am

El documento OFICIO Nro 242 del 26-04-2022 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de CERETE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-143-6-1724 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

SEÑOR USUARIO: VERIFICADO EL DOCUMENTO PRESENTADO Y LOS ANTECEDENTES REGISTRALES QUE REPOSAN EN ESTA OFICINA; ENCONTRAMOS QUE EN PRIMERA INSTANCIA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO FUE COMUNICADA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, BAJO RADICACIÓN 2017-0009-00 Y EN EL PRESENTE OFICIO QUIEN ORDENA LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR ES EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE, BAJO RADICACIÓN 23-162-31-03-002-2019-00167-00, SIN REALIZAR LA RESPECTIVA SALVEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL PROCESO. (LIT. D ART. 3, 22, 61 Y 62 LEY 1579 DE 2012).-

Revisado el expediente, se advierte que hay lugar a aclarar tal situación a la ORIP de Cereté, por cuanto, es cierto que este despacho judicial no fue quien libró la orden de medida cautelar, sino, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, a través de auto fechado 01 de febrero de 2017 y comunicado a dicha Oficina por intermedio de oficio N° 0111 de fecha 09 de febrero de 2017 y bajo el radicado 23-162-31-03-001-2017-00109-00.

En ese orden de ideas, se aclara que, esta agencia civil, asume el conocimiento de este proceso, por medio de auto fechado 29 de agosto de 2019, a través del cual se aceptó el impedimento manifestado por el juez homólogo de la época y se aprehendió el conocimiento, continuándose su estudio con un nuevo radicado, el 23-162-31-03-002-2019-00167-00.

Bajo ese entendido, se siguió con el trámite normal del proceso y se profirió orden de levantamiento de medidas cautelares en proveído calendado 09 de marzo de 2022, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago.

Por todo lo anterior, se ordenará por secretaría expedir nuevo oficio de levantamiento de medida cautelar, donde se hagan las aclaraciones del caso a la ORIP de Cereté y con respecto del bien inmueble embargado por cuenta de este proceso. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir nuevo oficio de levantamiento de medida cautelar, donde se hagan las aclaraciones del caso a la ORIP de Cereté y con respecto del bien inmueble embargado por cuenta de este proceso, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído. Junto con el oficio remítase copia de esta providencia.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, **ARCHIVASE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231bf5634beada6cf9eedef71fb86924806cd880de629217427422ca751d806e**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>